



Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pastor



SEGUNDA

COPIA

DE LA ESCRITURA	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
OTORGADA EL	25 de Febrero de 2011
POR	VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.
A FAVOR DE	
CUANTIA	\$1,000.00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 Ser. Piso Tell. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

I



1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA

2

3

ESCRITURA No.1057

4 VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.

5

6 CUANTIA:

7 \$1,000.00

8

9 En la ciudad de Latacunga, a los veinticinco días
10 del mes de Febrero del año dos mil once, día
11 viernes, ante mi Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA
12 PASTOR, Notario Primero del Cantón, comparecen:
13 Carlos Eduardo Valencia Pérez, de estado civil viudo;
14 Juancarlos Valencia Bonilla, de estado civil soltero;
15 y, Xavier Eduardo Valencia Bonilla, de estado civil
16 soltero; legalmente capaces, de este domicilio, a
17 quienes conozco lo que doy fe.- Cumplidos que fueron
18 por mi el Notario, los preceptos legales previos a la
19 celebración de esta escritura, me presentan la
20 minuta, la misma que en forma textual dice: Señor
21 Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su
22 cargo, dignese insertar una que contiene la
23 constitución de la Compañía de Responsabilidad
24 Limitada VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA., de acuerdo a
25 las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.-
26 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta
27 escritura de constitución de una Compañía de

1 Responsabilidad Limitada, los señores: Carlos Eduardo
2 Valencia Pérez, con Cédula de Ciudadanía N°
3 0500455928; Juancarlos Valencia Bonilla, con Cédula
4 de Ciudadanía N° 0502770019 y, Xavier Eduardo
5 Valencia Bonilla, con Cédula de Ciudadanía N°
6 0502770001; de estado civil viudo, el primer
7 compareciente y solteros los dos siguientes; todos de
8 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
9 de Latacunga, legalmente capaces, sin prohibición
10 para establecer esta Compañía de Responsabilidad
11 Limitada; quienes comparecen por sus propios
12 derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes
13 convienen en constituir la Compañía de
14 Responsabilidad Limitada VALENCIA & VALENCIA CIA.
15 LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el
16 siguiente estatuto. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA
17 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA &
18 VALENCIA CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE,
19 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-
20 ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de
21 "VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA." ARTÍCULO DOS.- El
22 domicilio principal de la compañía es la ciudad de
23 Latacunga; y, por resolución de la junta general de
24 socios, podrá establecer sucursales, agencias,
25 oficinas y representaciones en cualquier lugar del
26 país o del exterior, conforme a la ley. ARTÍCULO
27 TRES.- La Compañía tiene como objeto social
28 principal: La prestación de servicios especializados



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 en todas las ramas de la mecánica automotriz a
2 gasolina, diesel e híbridos: Mantenimiento y
3 reparación de motores; mantenimiento y reparación de
4 sistemas hidráulicos de frenos y direcciones;
5 mantenimiento y reparación del tren de rodaje de
6 cajas y transmisiones; mantenimiento y reparación de
7 sistemas de climatización; mantenimiento y reparación
8 de sistemas de seguridad, airbags, sistemas de frenos
9 antibloqueo y control de tracción; alineación,
10 balanceo y vulcanización; programación y
11 reprogramación de llaves y módulos; diagnóstico
12 computarizado del control del motor y diagnóstico de
13 a bordo; mantenimiento y reparación de sistemas de
14 inyección electrónica; mantenimiento y reparación del
15 sistema de suspensión; mantenimiento, reparación e
16 instalación del sistema eléctrico; enderezada y
17 pintura automotriz; lavado, engrasado y pulverización
18 de vehículos; comercialización de: lubricantes,
19 repuestos y accesorios automotrices; efectuar el
20 comercio de importaciones y exportaciones de manuales
21 técnicos, lubricantes, repuestos, accesorios
22 automotrices y maquinaria y equipo relacionado con la
23 mecánica automotriz; la compra de acciones y la
24 participación como socia o accionista en otras
25 compañías; y, en general, toda clase de actos y
26 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la
27 ley y relacionados con el objeto social principal.

1 ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía
2 es de noventa y nueve años contados a partir de la
3 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
4 Registro Mercantil del Cantón Latacunga; pero podrá
5 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo,
6 si así lo resolviere la junta general de socios en la
7 forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPÍTULO
8 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y
9 DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital
10 social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES de los
11 Estados Unidos de Norte América (\$1.000,00), dividido
12 en cien participaciones de diez dólares de los
13 Estados Unidos de Norte América cada una, las que
14 estarán representadas por el certificado de
15 aportación correspondiente, de conformidad con la ley
16 y estos estatutos; certificado que estará firmado por
17 el gerente general y por el presidente de la
18 Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar
19 el capital social por resolución de la junta general
20 de socios, con el consentimiento mayoritario del
21 capital social; y, en tal caso, los socios tendrán
22 derecho preferente para suscribir el aumento en
23 proporción a sus aportaciones sociales, salvo
24 resolución en contrario de la junta general de
25 socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo
26 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago
27 se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
28 especie, por compensación de créditos, por



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

3

1 capitalización de reservas y/o utilidades, por
2 capitalización de la reserva por revalorización del
3 patrimonio realizado conforme a la ley y a la
4 reglamentación pertinente, o por los demás medios
5 previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del
6 capital se registrará por lo previsto en la Ley de
7 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones
8 encaminadas a reducir el capital social si ello
9 implicare la devolución a los socios de parte de las
10 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de
11 la ley. ARTICULO NUEVE.- Las resoluciones de aumento
12 y reducción de capital se tomarán con el
13 consentimiento de la mayoría de los socios y las
14 modificaciones correspondientes a la escritura
15 pública constitutiva se harán sujetándose a las
16 mismas solemnidades observadas para la fundación de
17 la Compañía. ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía entregará a
18 cada socio el certificado de aportación que le
19 corresponda. Dicho certificado de aportación se
20 extenderá en libretines acompañados de talonarios y
21 en los mismos se hará constar la denominación de la
22 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
23 número y valor del certificado, nombre del socio
24 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la
25 escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,
26 fecha y número de la inscripción en el Registro
27 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia

1 de no ser negociable, la firma y rúbrica del
2 presidente y del gerente general de la Compañía. Los
3 certificados serán registrados e inscritos en el
4 libro de socios y participaciones; y, para constancia
5 de su recepción se suscribirán los talonarios.

6 ARTÍCULO ONCE.- Al perderse o destruirse un
7 certificado de aportación, el interesado solicitará
8 por escrito al gerente general, a su costa, la
9 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
10 certificado con el mismo texto, valor y número del
11 original, llevará la leyenda duplicado, y la
12 novedad será registrada en el libro
13 correspondiente de la Compañía. ARTICULO DOCE.- Las
14 participaciones de los socios en esta Compañía podrán
15 cederse por acto entre vivos, requiriéndose para ello
16 el consentimiento unánime del capital social, que la
17 cesión se celebre por escritura pública y se observe
18 las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
19 tienen derecho preferente para adquirir estas
20 participaciones a prorrata de las suyas, salvo
21 resolución en contrario de la junta general de
22 socios. En caso de cesión de participaciones se
23 anulará el certificado original y se extenderá uno
24 nuevo. ARTÍCULO TRECE.- Las participaciones de los
25 socios en esta Compañía son transmisibles por
26 herencia, conforme a la ley. ARTÍCULO CATORCE.- La
27 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva
28 legal por lo menos igual al veinte por ciento del



**NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

4



1 capital social, segregando anualmente el cinco por
2 ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

3 **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
4 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO QUINCE.-**

5 Son obligaciones de los socios: a) las que señala la
6 Ley de Compañías; b) cumplir las funciones,
7 actividades o deberes que les asigne la junta general
8 de socios, el gerente general y el presidente de la
9 compañía; c) cumplir con las aportaciones
10 suplementarias en proporción a las participaciones
11 que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que
12 decida la junta general de socios; y, d) las demás
13 que señale este estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Los

14 socios de la Compañía tienen los siguientes derechos
15 y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las
16 sesiones de junta general de socios, personalmente o
17 mediante poder a otro socio, ya se trate de poder
18 notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder
19 para cada sesión. Por cada participación el socio o
20 su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y
21 ser elegido para los organismos de administración y
22 fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios
23 a prorrata de las aportaciones pagadas; lo mismo
24 respecto del acervo social, de producirse la
25 liquidación; d) los demás derechos previstos en la
26 ley y este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La
27 responsabilidad de los socios de la Compañía por las

1 obligaciones sociales se limita únicamente al monto
2 de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo
3 las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO
4 Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- El
5 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce
6 por medio de los siguientes órganos: la junta general
7 de socios, el presidente y el gerente general.
8 SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO
9 DIECINUEVE.- La junta general de socios es el órgano
10 supremo de la Compañía y está integrada por los
11 socios legalmente convocados y reunidos en el número
12 suficiente para formar quórum. ARTÍCULO VEINTE.- Las
13 sesiones de junta general de socios son ordinarias y
14 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
15 principal de la Compañía para su validez. Podrá la
16 compañía celebrar sesiones de la junta general de
17 socios en la modalidad de junta universal; esto es
18 que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo
19 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional
20 para tratar cualquier asunto, siempre que esté
21 presente todo el capital social, y los asistentes,
22 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
23 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
24 junta, entendiéndose así legalmente convocada y
25 válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las
26 juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
27 año dentro de los tres meses posteriores a la
28 finalización del ejercicio económico de la compañía;



**NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

5



1 y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que
2 fueren convocadas. En las sesiones de junta general
3 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
4 únicamente los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria, en caso contrario las resoluciones
6 serán nulas. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las juntas
7 generales ordinarias y extraordinarias serán
8 convocadas por el presidente de la compañía, por
9 escrito y personalmente a cada uno de los socios y
10 con ocho días por lo menos de anticipación al
11 señalado por cada sesión de junta. La convocatoria
12 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del
13 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.
14 ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El quórum para las sesiones de
15 junta general de socios, en la primera convocatoria
16 será más de la mitad del capital social, por lo
17 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con
18 el número de socios presentes, lo que se indicará en
19 la convocatoria. La sesión no podrá continuar
20 válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO
21 VEINTICUATRO.- Las resoluciones se tomarán por
22 mayoría absoluta de votos del capital social
23 concurrente a la sesión, con las excepciones que
24 señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los
25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de
27 la junta general de socios tomadas con apego a la ley

1 y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos
2 los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan
3 o no contribuido con su voto, estuviesen o no de
4 acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO
5 VEINTISÉIS.- las sesiones de junta general de socios
6 serán presididas por el presidente de la Compañía y a
7 su falta por la persona designada en cada caso de
8 entre los socios. Actuará de secretario el gerente
9 general o el socio que, en su falta, la junta elija
10 en cada caso. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las actas de las
11 sesiones de junta general de socios se llevarán a
12 máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas,
13 escritas en el anverso y reverso, anulados los
14 espacios en blanco las que llevarán la firma del
15 presidente y secretario. De cada sesión de junta se
16 formará un expediente que contendrá la copia del
17 acta, los documentos que justifiquen que la
18 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
19 los documentos que hubiesen sido conocidos por la
20 junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas
21 y expedientes se estará a lo dispuesto en el
22 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ARTÍCULO
23 VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la junta
24 general de socios: a) resolver sobre el aumento o
25 disminución de capital, fusión o transformación de la
26 Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga
27 del plazo de duración; y, en general, resolver
28 cualquier reforma al contrato constitutivo y al



**NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

6



1 estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente
2 general, señalándoles sus retribuciones; y,
3 removerlos por causas justificadas; c) conocer y
4 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
5 informes que presenten los administradores; d)
6 resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
7 resolver sobre la formación de fondos de reserva
8 especiales, facultativos o extraordinarios; f)
9 acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
10 causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier
11 asunto que no sea de competencia privativa del
12 presidente o del gerente general y dictar las medidas
13 conducentes a la buena marcha de la Compañía; h)
14 interpretar con el carácter de obligatorio los casos
15 de duda que se presenten sobre las disposiciones del
16 estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
17 social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes
18 inmuebles de la Compañía; j) aprobar los reglamentos
19 de la Compañía; k) aprobar el presupuesto de la
20 Compañía; l) resolver la creación o supresión de
21 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de
22 Compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones
23 que tengan que rendir los empleados que manejen
24 bienes y valores de la Compañía; m) designar a los
25 empleados de la Compañía; n) fijar la cuantía de los
26 actos y contratos para los que el gerente general
27 puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que

1 debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la
2 cuantía de los actos y contratos que requieren
3 autorización de la junta general de socios, sin
4 perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ)
5 las demás que señale la Ley de Compañías y este
6 estatuto. Toda resolución de la junta general de
7 socios que implique reforma del contrato social se
8 tomará previo proyecto presentado por el gerente
9 general y para su aprobación se requiere de la
10 mayoría de los votos del capital social,
11 prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

12 ARTÍCULO VEINTINÚEVE.- Las resoluciones de la junta
13 general de socios son obligatorias desde el momento
14 que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: Del

15 Presidente.- ARTÍCULO TREINTA.- El presidente será

16 nombrado por la junta general de socios para un
17 período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
18 reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y

19 UNO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la
20 compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía

21 y el desempeño de las funciones de los servidores de
22 la misma e informar de estos particulares a la junta

23 general de socios; b) convocar y presidir las
24 sesiones de junta general de socios y suscribir las

25 actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos
26 de la Compañía y por la aplicación de las políticas

27 de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por
28 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

7



1 atribuciones conservando las propias, mientras
2 la ausencia o hasta que la junta general de socios
3 designe al sucesor, y aunque no se le hubiese
4 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del
5 gerente general y conferir certificaciones sobre el
6 mismo; f) las demás que le señale la Ley, el estatuto
7 y reglamento de la Compañía; y, la junta general de
8 socios. SECCIÓN TRES: Del Gerente General.- ARTÍCULO
9 TREINTA Y DOS.- El gerente general será nombrado por
10 la junta general de socios y durará cinco años en su
11 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
12 Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son
13 deberes y atribuciones del gerente general de la
14 compañía: a) representar legalmente a la compañía, en
15 forma judicial y extrajudicial; b) conducir la
16 gestión de los negocios sociales y la marcha
17 administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
18 económico - financiera de la compañía; d) gestionar,
19 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
20 actividades de la compañía; e) realizar pagos por
21 concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
22 realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin
23 necesidad de firma conjunta con el presidente hasta
24 la cuantía en que se encuentre autorizado por la
25 junta general de socios, sin perjuicio por lo
26 dispuesto en la Ley de Compañías; g) suscribir el
27 nombramiento del presidente y conferir copias y

1 . certificaciones sobre el mismo; h) llevar los libros
2 de actas y expedientes de cada sesión de junta; i)
3 manejar las cuentas bancarias de la Compañía según
4 sus atribuciones; j) presentar a la junta general de
5 socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas
6 y ganancias, así como la fórmula de distribución de
7 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
8 siguientes al cierre del ejercicio económico; k)
9 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
10 general de socios; l) subrogar al presidente en caso
11 de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m)
12 ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
13 responsabilidades que establece la ley; el presente
14 estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que
15 señale la junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO:
16 DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y
17 CUATRO.- La junta general de socios podrá contratar
18 en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría
19 de cualquier persona natural o jurídica
20 especializada, observando las disposiciones legales
21 sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría
22 externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO
23 SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO
24 TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la
25 Compañía se regla por las disposiciones pertinentes
26 de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento
27 sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo
28 previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y



**NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

8



1 SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte,
2 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. A
3 la muerte de un socio la Compañía continuará con los
4 supervivientes y con los herederos. ARTICULO TREINTA
5 Y SIETE.- En la Liquidación de la Compañía, el
6 remanente del patrimonio será distribuido entre los
7 socios, una vez cumplidas las obligaciones sociales,
8 en proporción al aporte pagado de cada socio.

9 DISPOSICIÓN GENERAL.- Todo lo no previsto en el
10 presente estatuto, será conocido y resuelto por la
11 Junta General de Socios. CLÁUSULA CUARTA.-

12 DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye
13 la Compañía ha sido suscrito y pagado en su
14 totalidad, de conformidad al cuadro de integración de
15 capital descrito a continuación: CUADRO DE
16 INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE
17 RESPONSABILIDAD LIMITADA "VALENCIA & VALENCIA CIA.
18 LTDA."-----

19 SOCIOS	N°	VALOR	CAPITAL	CAPITAL	\$
20	PART.	UNIT.	SUCRITO	PAGADO	PART.
21 Valencia Pérez Carlos E.	40	\$10	\$400	\$400	40
22 Valencia Bonilla Juancarlos	30	\$10	\$300	\$300	30
23 Valencia Bonilla Xavier E.	30	\$10	\$300	\$300	30
24 TOTALES:	100	\$10.00	\$1000.00	\$1000.00	100

25 a) El socio Carlos Eduardo Valencia Pérez suscribe
26 cuarenta participaciones de diez dólares de los
27 Estados Unidos de Norte América cada una, lo que da
28 un aporte de cuatrocientos dólares de los Estados

1 Unidos de Norte América y paga en dinero en efectivo
2 la suma cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
3 de Norte América; b) El socio Juancarlos Valencia
4 Bonilla suscribe treinta participaciones de diez
5 dólares de los Estados Unidos de Norte América cada
6 una, lo que da un aporte de trescientos dólares de
7 los Estados Unidos de Norte América y paga en dinero
8 en efectivo la suma de trescientos dólares de los
9 Estados Unidos de Norte América; y, c) el socio
10 Xavier Eduardo Valencia Bonilla suscribe treinta
11 participaciones de diez dólares de los Estados Unidos
12 de Norte América cada una, lo que da un aporte de
13 trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte
14 América, y paga en dinero en efectivo la suma de
15 trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte
16 América. El pago en numerario de todos los socios
17 consta de la papeleta de depósito en la cuenta de
18 integración de capital de la Compañía abierta en el
19 Banco del Austro, la misma que se agrega a esta
20 escritura. DOS: Los socios fundadores de la Compañía
21 nombran por unanimidad al señor Xavier Eduardo
22 Valencia Bonilla con Cédula de Ciudadanía Número cero
23 cinco cero dos siete siete cero cero cero uno (No.
24 0502770001), gerente general de la Compañía de
25 Responsabilidad Limitada VALENCIA & VALENCIA CIA.
26 LTDA. y autorizan al gerente para que realice los
27 trámites y gestiones necesarias para la aprobación de
28 la escritura constitutiva de la Compañía, y todos los



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

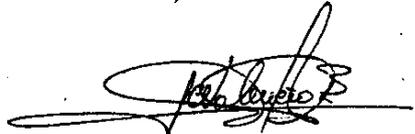
9



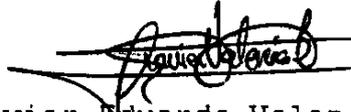
1 trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda
 2 operar. Ud. señor Notario, se servirá agregar las
 3 demás cláusulas de estilo que aseguren la plena
 4 validez de la constitución de la Compañía de
 5 Responsabilidad Limitada VALENCIA & VALENCIA CIA.
 6 LTDA., antes nombrada. Hasta minuta que firma el
 7 Abogado Pedro Alberto Contreras Cervantes, Mat. 4832
 8 Colegio de Abogados del Guayas.- La minuta constituye
 9 la parte fundamental de este instrumento que yo el Notario
 10 lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los
 11 comparecientes los mismos que se afirman, ratifican,
 12 firman y para constancia dejan impresa la huella digital
 13 del dedo pulgar de la mano derecha conmigo el Notario, en
 14 unidad de acto.- Doy fe".

15
 16 
 17 Carlos Eduardo Valencia Pérez
 18 c.c. 0500455928



19
 20 
 21 Juancarlos Valencia Bonilla
 22 c.c. 0502770019



23
 24 
 25 Xavier Eduardo Valencia Bonilla
 26 c.c. 0502770001



28

...OTORGÓ ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada, signada y firmada por mí el Notario.- Doy fe

Latacunga, Febrero 28 de 2011

EL NOTARIO



H.A.B.P.

Razón: Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía, VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA., de fecha veinte y cinco de Febrero de dos mil once, he tomado nota de la Resolución No.SC.DIC.A.11.131, de fecha cuatro de Abril de dos mil once, emitida por la Doctora Mg. Pilar Guevara Uvidia Abg., Intendente de Compañías de Ambato (E), por la cual se aprueba la constitución de la compañía, VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA. - Latacunga, quince de Abril de dos mil once.- El Notario.-




H.A.B.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADE: CIUDADANIA No. 050277000-1

VALENCIA BONILLA XAVIER EDUARDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

04 OCTUBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL: 005-0185 01791 AM

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1985

[Signature]



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO SUPERIOR ING ENGERO COMERCIAL

CARLOS EDUARDO VALENCIA

MARIA EULALIA CUMANDA BONILLA

LATACUNGA 24/06/2009

24/06/2021

REN 1368780



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES FEBRERO 2009

247-0041 0502770019

NUMERO CENURA

VALENCIA BONILLA XAVIER EDUARDO

COTOPAXI
LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050277001-9

VALENCIA BONILLA JUANCARLOS
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

29 OCTUBRE 1983

005-0388 01986 M

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1983

[Signature]



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO SUPERIOR ING AUTOMOTRIZ

CARLOS EDUARDO VALENCIA

MARIA EULALIA C BONILLA

LATACUNGA 08/12/2010

08/12/2022

REN 3433761



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES FEBRERO 2009

248-0041 0502770019

NUMERO CENURA

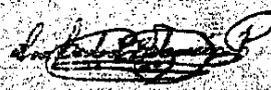
VALENCIA BONILLA JUANCARLOS

COTOPAXI PROVINCIA LA MATRIZ PARROQUIA

LATACUNGA CANTON

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL DE LA MATRIZ
 CIUDADANIA 050045592-8
 VALENCIA PEREZ CARLOS EDUARDO
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ
 26 SEPTIEMBRE 1949
 001- 0257 01008 M
 COTOPAXI / LATACUNGA
 LA MATRIZ 1949



ECUATORIANA***** V4444V4444
 TITULO MARIA EULALIA C BONILLA NAVAS
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 CARLOS VALENCIA
 ZOLA PEREZ
 LATACUNGA 05/06/2007
 05/06/2015
 EN 0257895


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 012-0042 0500455928
 VALENCIA PEREZ CARLOS EDUARDO
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ




CERTIFICADO

Latacunga, 24 de febrero del 2011

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de **VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.** el valor de **UN MIL CON 00/ 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,00)**, como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

VALENCIA PEREZ CARLOS EDUARDO	USD.	400
VALENCIA BONILLA JUANCARLOS		300
VALENCIA BONILLA XAVIER EDUARDO		300
TOTAL		1,000

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por **VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.**, una vez que se presente al Banco, una comunicación dirigida o conferida por el Superintendencia de Compañías, que acredite que **VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.**, ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

 BANCO DE GUAYAQUIL
GERENCIA
 SUCURSAL LATACUNGA

Monica Balarezó C.

GERENTE SUCURSAL LATACUNGA

BVT



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345220
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VALENCIA PEREZ CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2011 1:10:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7345215 VALENCIA & VALANCIA CIA. LTDA.

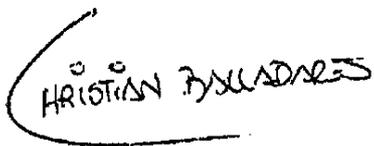
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


CHRISTIAN BALLADARES

CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

12



CERTIFICO. - Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **"CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.", otorgada el **veinticinco**

de febrero del dos mil once, ante el Notario Primero del Cantón Latacunga, y la **RESOLUCIÓN NÚMERO SC-DIC-A-11 131**, de cuatro de abril del dos mil once de la Intendencia de Compañías de Ambato, bajo la **partida No. 0141**, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a diecinueve de abril del dos mil once

- X.X.X.X.X.

[Firma manuscrita]
Dr. J. Gabriel Iturralde D.
El Registrador
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA





13

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 0001204

Ambato, 13 MAYO 2011.

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALENCIA & VALENCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)